REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 358 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

VISTOS:

La Solicitud s/n con HRC. N° 2515, de fecha 24 de agosto del 2022, Informe N° 022-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 10 de octubre del 2022, Informe Legal N° 248-2022-GRP-420010-420610, de fecha 04 de noviembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n con HRC. N° 2515, de fecha 24 de agosto del 2022, la servidora CAS **IVONNE JANETH VALLE TAVARA**, identificada con D.NI. N° 40161625, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, licencia por enfermedad con goce de haber, a partir del día 07 al 26 de agosto del 2022:

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de febrero del 2013, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.

Que, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de sus Remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Supremo N° 005.90.PCM, en su Artículo N° 110° dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores son según inciso a) con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, la Licencia por Incapacidad Temporal con goce de Remuneraciones, causada por enfermedad, se encuentra conforme al Artículo N° 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;

Que, según la Directiva N° 015-GG-EsSalud 2014, define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo; logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total lo que no significa incapacidad. En ese contexto, corresponde al empleador pagar la remuneración del trabajador enfermo durante los primeros VEINTE (20) días de incapacidad y recién a partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días EsSalud, deberá financiar el descanso mediante un subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-261-00017387-22, de fecha 16 de agosto del 2022, expedido por el Médico Guillermo Cortez Palomino con CMP .N° 38450 del Hospital III Cayetano Heredia, indica incapacidad para el trabajo de la servidora CAS. **IVONNE JANETH VALLE TAVARA**, a partir del 07 de agosto del 2022 al 26 de agosto del 2022, por un período de VEINTE (20) días

Que, según Informe N° 022-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 10 de octubre del 2022, la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por la Servidora CAS. **IVONNE JANETH VALLE TAVARA**, se ajusta a las normas y que le corresponde licencia por enfermedad

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA V°B° DIRECTOR REGIONAL

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCION O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCION DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 358 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

por VEINTE (20) días, a partir del día 07 de agosto, hasta el día 26 de agosto del 2022, inclusive, los mismos que serán asumidos por la Dirección Regional de Agricultura Piura; asimismo, recomienda elevar dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 248-2022-GRP-420010-420610, de fecha 04 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por la Servidora CAS. **IVONNE JANETH VALLE TAVARA**, respecto a su solicitud de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber por VEINTE (20) días calendarios consecutivos a partir del día 07 de agosto del 2022, hasta el día 26 de agosto del 2022, los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902 Texto Único Ordenado de Nº 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional Nº 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE,** lo solicitado por la Servidora CAS. **IVONNE JANETH VALLE TAVARA**, otorgando Licencia por Enfermedad con Goce de Haber con eficacia anticipada al 07 de agosto del 2022, por el período de **VEINTE (20)** días a partir del 07 de agosto del 2022 hasta el 26 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar la presente Resolución a la Servidora CAS. **IVONNE JANETH VALLE TAVARA**, con las formalidad de Ley, en su domicilio, sito en Jr. Cura Mori N° 218 – Santa Rosa, distrito 26 de Octubre, provincia de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCION

ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL